



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de los dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de proveer acerca de la contestación de la demanda que presentó la parte demandada y previo a ello se hace necesario que el despacho entre a determinar la fecha en que se notificó la parte demandada, del auto admisorio de la demanda de fecha Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023), a efectos de dilucidar si el escrito de contestación fue presentado dentro del término legal.

En efecto, este Despacho judicial admitió la demanda, a través del auto Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023) en el cual se dispuso entre otras cosas, notificar personalmente a la parte demandada conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se le concedió el termino de diez (10) días a para que contestara la demanda.

No obstante que no obra constancia de la notificación personal en la forma prevista en la referida providencia, o mejor aún la parte demandante solo envió la citación para lograr la notificación personal, se aprecia que la parte demandada contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial sin que se haya notificado personalmente, actos que serán objeto de análisis a la luz del artículo 301 del C.G.P. a efectos de determinar si en el sub judice se ha configurado la notificación por conducta concluyente.

Así mismo, se aprecia en el expediente digital que la parte demandada a través de apoderado judicial, radicó contestación de la demanda el día 23 de febrero del 2023.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

.....

Conforme con la norma transcrita, para el despacho la parte demandante no ha realizado en su totalidad los actos para lograr la notificación personal conforme a las normas referida en el auto admisorio, sin embargo, la actuación se ajusta a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admite la demanda de fecha Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta el poder conferido para representar a la entidad ejecutada y el escrito de contestación de la demanda presentado el día 23 de febrero del 2023.

En ese orden de ideas, se notificará por conducta concluyente a la parte demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN** del auto que admitió la demanda de octubre Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023), sin perjuicio de la contestación de la demanda.

Por ultimo se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA**, con cedula de ciudadanía 80.759.362 y T.P 184.951 del C.S de la J.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONLUYENTE a la empresa **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN** del auto de fecha Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023), a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia sin perjuicio de la contestación de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA**, con cedula de ciudadanía 80.759.362 y T.P 184.951 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 35 DEL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30181d1a5b590ae7f0ed1100b9a0c96d2ad57e3f15d2fe9668cd7480872fbdeb**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ
DEMANDADO	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00025-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con número de cedula 80.504.702 de Bogotá y T.P. 97.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **RAFAEL FUENTES SANTOS**, con número de cedula 88.274.831 y T.P. 364.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA "READCOL LTDA**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los abogados FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y RAFAEL FUENTES SANTOS en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 35 DEL
VIERNES, 10 DE MARZO DE
2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4281ea0838d431d4cae95603725d2b223c9e706fc4f10d0fedb5b3ea9111b76**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. ALONSO GUARÍN GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 35 DEL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023
--

**Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafded04123b226543fb9b713b97424157d5855a86a4e7b626c3d247707348c8**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. ALONSO GUARÍN GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 35 DEL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023
--

**Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8118e9355f49d2aeabbb43a22225114d84f75a9f1c502bb5f9e95b81e8ae08f2**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.

Dado que la contestación del llamado en garantía **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar a **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.471.599 y Tarjeta Profesional número 163.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Compañía **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 35 DEL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023
--

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77455d504b8d518aad2f5e387f1f7c75c1745d718428e6190ff8945683af88**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>